

4. FICHA TÉCNICA

FICHA TÉCNICA DE LA ACTIVIDAD																																																														
NOMBRE DEL PROYECTO	ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EX – POST CULTIVO DE PALMA ACEITERA MAJAL (MAATE-RA-2025-547767)																																																													
UBICACIÓN GEOGRÁFICA	Provincia: Esmeraldas	Cantón: Quinindé																																																												
	Dirección: Vía Quinindé - Santo Domingo, margen derecho.																																																													
UBICACIÓN CARTOGRÁFICA	Coordenadas UTM Datum WGS 84: ZONA 17S	<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">LOTE 1</th> </tr> <tr> <th>X</th> <th>Y</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>675016</td><td>10011997</td></tr> <tr><td>675076</td><td>10012607</td></tr> <tr><td>677109</td><td>10012448</td></tr> <tr><td>677008</td><td>10012187</td></tr> <tr><td>677204</td><td>10011919</td></tr> <tr><td>677193</td><td>10011798</td></tr> </tbody> </table> <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">LOTE 2</th> </tr> <tr> <th>X</th> <th>Y</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>675143</td><td>10012987</td></tr> <tr><td>675157</td><td>10013095</td></tr> <tr><td>675300</td><td>10013398</td></tr> <tr><td>675322</td><td>10013546</td></tr> <tr><td>677022</td><td>10013405</td></tr> <tr><td>677005</td><td>10013308</td></tr> <tr><td>677035</td><td>10013003</td></tr> <tr><td>677077</td><td>10012747</td></tr> </tbody> </table> <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">LOTE 3</th> </tr> <tr> <th>X</th> <th>Y</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>676737</td><td>10024679</td></tr> <tr><td>676682</td><td>10024650</td></tr> <tr><td>676654</td><td>10024686</td></tr> <tr><td>676139</td><td>10024336</td></tr> <tr><td>676158</td><td>10024230</td></tr> <tr><td>676058</td><td>10024096</td></tr> <tr><td>675969</td><td>10023996</td></tr> <tr><td>674866</td><td>10023242</td></tr> <tr><td>675036</td><td>10023070</td></tr> <tr><td>676840</td><td>10024347</td></tr> </tbody> </table>	LOTE 1		X	Y	675016	10011997	675076	10012607	677109	10012448	677008	10012187	677204	10011919	677193	10011798	LOTE 2		X	Y	675143	10012987	675157	10013095	675300	10013398	675322	10013546	677022	10013405	677005	10013308	677035	10013003	677077	10012747	LOTE 3		X	Y	676737	10024679	676682	10024650	676654	10024686	676139	10024336	676158	10024230	676058	10024096	675969	10023996	674866	10023242	675036	10023070	676840	10024347
LOTE 1																																																														
X	Y																																																													
675016	10011997																																																													
675076	10012607																																																													
677109	10012448																																																													
677008	10012187																																																													
677204	10011919																																																													
677193	10011798																																																													
LOTE 2																																																														
X	Y																																																													
675143	10012987																																																													
675157	10013095																																																													
675300	10013398																																																													
675322	10013546																																																													
677022	10013405																																																													
677005	10013308																																																													
677035	10013003																																																													
677077	10012747																																																													
LOTE 3																																																														
X	Y																																																													
676737	10024679																																																													
676682	10024650																																																													
676654	10024686																																																													
676139	10024336																																																													
676158	10024230																																																													
676058	10024096																																																													
675969	10023996																																																													
674866	10023242																																																													
675036	10023070																																																													
676840	10024347																																																													
ACTIVIDAD ECONÓMICA	Actividad según el RUC:	CULTIVO DE PALMAS DE ACEITE (PALMA AFRICANA)																																																												
	Área del terreno:	303, 40 hectáreas																																																												
	Categorización CIU	CULTIVO DE PALMAS DE ACEITE (PALMA AFRICANA)																																																												
DATOS DE PROPONENTE	Razón social:	MAJAL S.A.																																																												
	Representante legal:	JARAMILLO FALCONI ORLANDO XAVIER																																																												
	Ruc:	1791728955001																																																												
	Dirección:	ESMERALDAS / QUININDE / LA UNION / VIA QUININDE S/N Y MARGEN IZQUIERDO																																																												
	Teléfonos/fax:	022764132																																																												

DATOS DE LA CONSULTORA AMBIENTAL	Correo electrónico:	majalsa@hotmail.com
	Representante Legal:	DIEGO BAYAS ZAMBRANO
	Cedula:	1722375845
	Teléfonos:	0985654193
	Correo electrónico:	diegobayasz@gmail.com

FIRMAS DE RESPONSABILIDAD		
NOMBRE	RESPONSABILIDAD	FIRMA
JARAMILLO FALCONI ORLANDO XAVIER	PROPONENTE	
DIEGO BAYAS ZAMBRANO	CONSULTOR Determinación de hallazgos, verificación de cumplimiento ambiental. Socioeconómico – ambiental, cultural Elaboración Componente Físico, Biótico	

5. INTRODUCCIÓN

El cultivo de palma aceitera Majal inició sus actividades el 15 de abril del 2005 en el cantón de Quinindé, Esmeraldas.

Entre los principales impactos que se identifican dentro del proceso del cultivo de palma están la generación de fuentes de trabajo, mientras que entre los impactos desfavorables se puede identificar el uso de agro-insumos y la generación de desechos, entre otros.

Como objetivo principal del estudio se pretende desglosar las actividades que se realizan en el cultivo para poder identificar y cuantificar los impactos y su incidencia en los diferentes componentes del ambiente, para de este modo proponer el Plan de Manejo Ambiental conforme a lo estipulado dentro de la normativa ambiental Nacional vigente.

El Plan de Manejo Ambiental, busca minimizar, contrarrestar o eliminar los impactos negativos y potenciar los positivos.

El Plan de Manejo Ambiental de este Estudio se enfoca de modo específico a mitigar todos aquellos impactos determinados como “significativos”, se mejora las medidas adoptadas por la empresa y se da especial atención en la prevención de generación de desechos, y ruido. MAJAL., maneja un alto compromiso de responsabilidad; por lo tanto, las medidas que se proponen al final de este documento serán acogidas en su totalidad, es así que la empresa continuará con sus actividades ajustándose a los requerimientos de ley y requerimientos voluntarios de áreas de influencia y verificación del cumplimiento de la legislación ambiental vigente.

Se reconoce la importancia del cultivo de palma como producto alimenticio básico, su valor como sustituto de combustibles fósiles en los sectores de transporte y de energía y los valiosos ingresos y oportunidades de trabajo que la industria de palma de aceite genera para los países productores tropicales. Sin embargo, ese preocupante que esta industria continúe expandiéndose y operando de manera insostenible, y que la creciente demanda de aceite de palma genere incentivos para expandir los cultivos hacia ecosistemas naturales amenazando así áreas con alto valor de conservación, hábitat de especies en peligro de extinción, territorios y medios de subsistencia de las poblaciones que dependen de los bosques y el éxito de los esfuerzos de mitigación del cambio climático a nivel mundial. Así mismo, se busca evitar que un aumento en la producción de aceite de palma para uso energético conlleve otros efectos como escasez o incremento en el precio de los alimentos, o desplazamiento de la producción agrícola hacia nuevas áreas de ecosistemas naturales.

6. MARCO LEGAL

6.1. Constitución de la República del Ecuador Decreto Legislativo. Registro Oficial No. 449 del 20 de octubre de 2008.

Art. 14.- Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.

Art. 15.- El estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto. La soberanía enérgica no se alcanzará en detrimento de la soberanía alimentaria, ni afectará el derecho al agua.

Art. 72.- La naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de Indemnizar a los individuos y colectivos que dependen de los ecosistemas naturales afectados. En los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adoptaran las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas.

Art. 73.- El estado aplicara medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales.

Art. 88.- Toda decisión estatal que pueda afectar al ambiente deberá contar previamente con los criterios de la comunidad para lo cual ésta será debidamente informada y garantizará su aplicación. En el Título VII, Capítulo Segundo (Biodiversidad y Recursos Naturales), Sección Primera (Naturaleza y Ambiente).

Art. 396.- El Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas. Como puede observarse, la Nueva Constitución Política vigente, establece la obligación del Estado de cumplir y de hacer cumplir la normativa existente para la preservación de los recursos naturales.

6.2. Código Orgánico Integral Penal (COIP), R.O No. 180 del 10 de febrero del 2014, reformado el 5 de febrero del 2018

Art. 251.- Delitos contra el agua. - La persona que, contraviniendo la normativa vigente, contamine, desaque o altere los cuerpos de agua, vertientes, fuentes, caudales ecológicos, aguas naturales afloradas o subterráneas de las cuencas

hidrográficas y en general los recursos hidrobiológicos o realice descargas en el mar provocando daños graves, será sancionada con una pena privativa de libertad de tres a cinco años.

Se impondrá el máximo de la pena si la infracción es perpetrada en un espacio del Sistema Nacional de Áreas Protegidas o si la infracción es perpetrada con ánimo de lucro o con métodos, instrumentos o medios que resulten en daños extensos y permanentes.

Art. 252.- Delitos contra suelo. - La persona que, contraviniendo la normativa vigente, en relación con los planes de ordenamiento territorial y ambiental, cambie el uso del suelo forestal o el suelo destinado al mantenimiento y conservación de ecosistemas nativos y sus funciones ecológicas, afecte o dañe su capa fértil, cause erosión o desertificación, provocando daños graves, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años. Se impondrá el máximo de la pena si la infracción es perpetrada en un espacio del Sistema Nacional de Áreas Protegidas o si la infracción es perpetrada con ánimo de lucro o con métodos, instrumentos o medios que resulten en daños extensos y permanentes.

Art 253.- Contaminación del aire. - La persona que, contraviniendo la normativa vigente o por no adoptar las medidas exigidas en las normas, contamine el aire, la atmósfera o demás componentes del espacio aéreo en niveles tales que resulten daños graves a los recursos naturales, biodiversidad y salud humana, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

6.3. Ley Orgánica de Recursos Hídricos Usos y Aprovechamiento del Agua Codificada en el R.O No. 305 del 6 de agosto de 2014.

Art. 64.- Conservación Del Agua. La naturaleza o Pacha Mama tiene derecho a la conservación de las aguas con sus propiedades como soporte esencial para todas las formas de vida. En la conservación del agua, la naturaleza tiene derecho a:

- a) La protección de sus fuentes, zonas de captación, regulación, recarga, afloramiento y cauces naturales de agua, en particular, nevados, glaciares, páramos, humedales y manglares;
- b) El mantenimiento del caudal ecológico como garantía de preservación de los ecosistemas y la biodiversidad;
- c) La preservación de la dinámica natural del ciclo integral del agua o ciclo hidrológico;
- d) La protección de las cuencas hidrográficas y los ecosistemas de toda contaminación; y,
- e) La restauración y recuperación de los ecosistemas por efecto de los desequilibrios producidos por la contaminación de las aguas y la erosión de los suelos.

Art. 80.- Vertidos: prohibiciones y control. Se consideran como vertidos las descargas de aguas residuales que se realicen directa o indirectamente en el

dominio hídrico público. Queda prohibido el vertido directo o indirecto de aguas o productos residuales, aguas servidas, sin tratamiento y lixiviados susceptibles de contaminar las aguas del dominio hídrico público. La Autoridad Ambiental Nacional ejercerá el control de vertidos en coordinación con la Autoridad Única del Agua y los Gobiernos Autónomos Descentralizados acreditados en el sistema único de manejo ambiental.

Es responsabilidad de los gobiernos autónomos municipales el tratamiento de las aguas servidas y desechos sólidos, para evitar la contaminación de las aguas de conformidad con la ley.

Art. 81.- Autorización administrativa de vertidos. La autorización para realizar descargas estará incluida en los permisos ambientales que se emitan para el efecto. Los parámetros de la calidad del agua por ser vertida y el procedimiento para el otorgamiento, suspensión y revisión de la autorización, serán regulados por la Autoridad Ambiental Nacional o acreditada, en coordinación con la Autoridad Única del Agua. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción emitirán la autorización administrativa de descarga prevista en esta Ley con sujeción a las políticas públicas dictadas por la Autoridad Ambiental Nacional.

6.4. Código Orgánico de Ambiente R.O Suplemento No. 983, del 12 de abril del 2017.

Art. 179.- De los estudios de impacto ambiental. Los estudios de impacto ambiental deberán ser elaborados en aquellos proyectos, obras y actividades que causan mediano y alto impacto o riesgo ambiental para una adecuada y fundamentada evaluación, predicción, identificación e interpretación de dichos riesgos e impactos. Los estudios deberán contener la descripción de la actividad, obra o proyecto, área geográfica, compatibilidad con los usos de suelo próximos, ciclo de vida del proyecto, metodología, herramientas de análisis, plan de manejo ambiental, mecanismos de socialización y participación ciudadana, y demás aspectos previstos en la norma técnica. En los casos en que la Autoridad Ambiental Competente determine que el estudio de impacto ambiental no satisface los requerimientos mínimos previstos en este Código, procederá a observarlo o improbarlo y comunicará esta decisión al operador mediante la resolución motivada correspondiente.

Art. 180.- Responsables de los estudios, planes de manejo y auditorías ambientales. La persona natural o jurídica que desea llevar a cabo una actividad, obra o proyecto, así como la que elabora el estudio de impacto, plan de manejo ambiental o la auditoría ambiental de dicha actividad, serán solidariamente responsables por la veracidad y exactitud de sus contenidos, y responderán de conformidad con la ley. Los consultores individuales o las empresas consultoras que realizan estudios, planes de manejo y auditorías ambientales, deberán estar acreditados ante la Autoridad Ambiental Competente y deberán registrarse en el Sistema Único de Información Ambiental. Dicho registro será actualizado periódicamente. La Autoridad Ambiental Nacional dictará los estándares básicos

y condiciones requeridas para la elaboración de los estudios, planes de manejo y auditorías ambientales.

Art. 181.- De los planes de manejo ambiental. El plan de manejo ambiental será el instrumento de cumplimiento obligatorio para el operador, el mismo que comprende varios subplanes, en función de las características del proyecto, obra o actividad. La finalidad del plan de manejo será establecer en detalle y orden cronológico, las acciones cuya ejecución se requiera para prevenir, evitar, controlar, mitigar, corregir, compensar, restaurar y reparar, según corresponda. Además, contendrá los programas, presupuestos, personas responsables de la ejecución, medios de verificación, cronograma y otros que determine la normativa secundaria.

Art. 182.- Modificaciones o actualizaciones al plan de manejo ambiental. De existir razones técnicas suficientes y motivadas, de conformidad con las disposiciones contenidas en este Código y normativa expedida para el efecto, la Autoridad Ambiental Competente podrá requerir al operador, en cualquier momento, que efectúe modificaciones y actualizaciones al plan de manejo ambiental aprobado. Estas modificaciones estarán sujetas a su aprobación.

Art. 201.- De los mecanismos. El control y seguimiento ambiental puede efectuarse por medio de los siguientes mecanismos:

1. Monitoreos;
2. Muestreos;
3. Inspecciones;
4. Informes ambientales de cumplimiento;
5. Auditorías Ambientales;
6. Vigilancia ciudadana o comunitaria; y,
7. Otros que establezca la Autoridad Ambiental Competente.

En las normas secundarias que emita la Autoridad Ambiental Nacional se establecerá el mecanismo de control que aplique según el impacto generado conforme lo previsto en este Código.

6.5. Ley Orgánica de Salud R.O No. 423 del 18 de diciembre de 2015.

Art. 1.- La presente Ley tiene como finalidad regular las acciones que permitan efectivizar el derecho universal a la salud consagrado en la Constitución Política de la República y la ley. Se rige por los principios de equidad, integralidad, solidaridad, universalidad, irrenunciabilidad, indivisibilidad, participación, pluralidad, calidad y eficiencia; con enfoque de derechos, intercultural, de género, generacional.

6.6. Codificación de la Ley De Defensa Contra Incendios. Registro Oficial No. 815 del 16 de enero de 2015.

Las disposiciones del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección Contra Incendios, serán aplicadas en todo el territorio nacional, para los proyectos arquitectónicos y de ingeniería, en edificaciones a construirse, así como la modificación, ampliación, remodelación de las ya existentes, sean públicas, privadas o mixtas, y que su actividad sea de comercio, prestación de servicios, educativas, hospitalarias, alojamiento, concentración de público, industrias, transportes, almacenamiento y expendio de combustibles, explosivos, manejo de productos químicos peligrosos y de toda actividad que represente riesgo de siniestro.

6.7. Reglamento del Código Orgánico del Ambiente. Registro Oficial 752 del 12 de junio de 2019.

Art.420. Regularización ambiental. - La regularización ambiental es el proceso que tiene como objeto la autorización ambiental para la ejecución de proyectos, obras o actividades que puedan generar impacto o riesgo ambiental y de las actividades complementarias que se deriven de éstas.

Art. 421. Componentes y partes constitutivas de los proyectos, obras o actividades.- Los componentes y partes constitutivas de los proyectos, obras o actividades sujetas regularización, incluyen el emplazamiento, instalación, mejoras, divisiones, acumulaciones, construcción, montaje, operación, modificaciones, ampliaciones, mantenimiento, desmantelamiento terminación, cierre y abandono, de todas las acciones, afectaciones, ocupaciones, usos del espacio, servicios, infraestructura y otros que determine la Autoridad Ambiental Nacional.

Art. 423. Certificado de intersección. - El certificado de intersección es un documento electrónico generado por el Sistema Único de Información Ambiental, a partir del sistema de coordenadas establecido por la Autoridad Ambiental Nacional, mismo que indicará si el proyecto, obra o actividad propuesto por el operador, interseca o no, con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Patrimonio Forestal Nacional y zonas intangibles.

En el certificado de intersección se establecerán las coordenadas del área geográfica del proyecto.

Art. 431. Licencia ambiental. - La Autoridad Ambiental Competente, a través del Sistema Único de Información Ambiental, otorgará la autorización administrativa ambiental para obras, proyectos o actividades de mediano o alto impacto ambiental, denominada licencia ambiental.

Art. 433. Estudio de impacto ambiental. - El estudio de impacto ambiental será elaborado en idioma español y deberá especificar todas las características del proyecto que representen interacciones con el medio circundante. Se presentará también la caracterización de las condiciones ambientales previa la ejecución del proyecto, obra o actividad, el análisis de riesgos y la descripción de las

medidas específicas para prevenir, mitigar y controlar las alteraciones ambientales resultantes de su implementación.

Los estudios de impacto ambiental deberán ser elaborados por consultores ambientales calificados y/o acreditados, con base en los formatos y requisitos establecidos por la Autoridad Ambiental Nacional en la norma técnica expedida para el efecto.

Art. 483. Monitoreos. - Los monitoreos serán gestionados por los operadores de proyectos, obras o actividades mediante reportes que permitan evaluar los aspectos ambientales, el cumplimiento de la normativa ambiental y del plan de manejo ambiental y de las obligaciones derivadas de las autorizaciones administrativas otorgadas. La Autoridad Ambiental Competente, en cualquier momento, podrá disponer a los sujetos de control la realización de actividades de monitoreo de calidad ambiental. Los costos de dichos monitoreos serán cubiertos por el operador.

Art. 486. Muestreos. - Es la actividad de toma de muestras con fines de evaluación y análisis de la calidad ambiental en proyectos, obras o actividades. Los muestreos serán gestionados por los operadores para cumplir el plan de monitoreo del plan de manejo ambiental y para determinar la calidad ambiental de una descarga, emisión, vertido o recurso. Los muestreos deben realizarse considerando normas técnicas vigentes y supletoriamente utilizando normas o estándares aceptados internacionalmente.

Para la toma de muestras de las descargas, emisiones y vertidos, el operador deberá disponer de sitios adecuados para muestreo y aforo de los mismos y proporcionará todas las facilidades e información requeridas.

Art. 493 Auditoría ambiental de cumplimiento. - El operador presentará una auditoría ambiental de cumplimiento con la finalidad de evaluar la incidencia de los impactos ambientales de sus proyectos, obras o actividades y verificar el cumplimiento del plan de manejo ambiental, plan de monitoreo, obligaciones derivadas de las autorizaciones administrativas ambientales, normativa ambiental vigente y planes de acción, de ser el caso.

6.8. Decreto Ejecutivo 2393, Reglamento de Seguridad y Saludo de los Trabajadores y Mejoramiento del Medio Ambiente de Trabajo R.O 565 del 17 de noviembre de 1986 .

Art. 11. -OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADORES. - Son obligaciones generales de los personeros de las entidades y empresas públicas y privadas, las siguientes:

Mantener en buen estado de servicio las instalaciones, máquinas, herramientas y materiales para un trabajo seguro.

Entregar gratuitamente a sus trabajadores vestido adecuado para el trabajo y los medios de protección personal y colectiva necesarios.

Efectuar reconocimientos médicos periódicos de los trabajadores en actividades peligrosas; y, especialmente, cuando sufran dolencias o defectos físicos o se encuentren en estados o situaciones que no respondan a las exigencias psicofísicas de los respectivos puestos de trabajo.

Art. 14.- De los comités de seguridad e higiene en el trabajo. - en todo centro de trabajo en que laboren más de quince trabajadores deberá organizarse un comité de seguridad e higiene del trabajo integrado en forma paritaria por tres representantes de los trabajadores y tres representantes de los empleadores, quienes de entre sus miembros designarán un presidente y un secretario.

Art. 56.- Iluminación, niveles mínimos.

Todos los lugares de trabajo y tránsito deberán estar dotados de suficiente iluminación natural o artificial, para que el trabajador pueda efectuar sus labores con seguridad y sin daño para los ojos.

Se realizará una limpieza periódica y la renovación, en caso necesario, de las superficies iluminantes para asegurar su constante transparencia.

Art. 164.- Objeto.

La señalización de seguridad se establecerá en orden a indicar la existencia de riesgos y medidas a adoptar ante los mismos, y determinar el emplazamiento de dispositivos y equipos de seguridad y demás medios de protección.

La señalización de seguridad no sustituirá en ningún caso a la adopción obligatoria de las medidas preventivas, colectivas o personales necesarios para la eliminación de los riesgos existentes, sino que serán complementarias a las mismas.

La señalización de seguridad se empleará de forma tal que el riesgo que indica sea fácilmente advertido o identificado.

Los elementos componentes de la señalización de seguridad se mantendrán en buen estado de utilización y conservación.

Todo el personal será instruido acerca de la existencia, situación y significado de la señalización de seguridad empleada en el centro de trabajo, sobre todo en el caso de que utilicen señales especiales.

La señalización de seguridad se basará en los siguientes criterios:

Se usarán con preferencia los símbolos evitando, en general, la utilización de palabras escritas. Los símbolos, formas y colores deben sujetarse a las disposiciones de las normas del Instituto Ecuatoriano de Normalización y en su defecto se utilizarán aquellos con significado internacional.

6.9. Acuerdo Ministerial No. 097 (MAE) del 30 de julio del 2014, mediante el cual se expiden los Anexos del Texto Unificado de Legislación Secundaria del MAE. R.O 387 del 4 de noviembre del 2015.

Art. 1.- Expídase el Anexo 1, referente a la Norma de Calidad Ambiental y de descarga de Efluentes del Recurso Agua.

Art. 2.- Expídase el Anexo 2, referente a la Norma de Calidad Ambiental del Recurso Suelo y Criterios de Remediación para Suelos Contaminados.

Art. 3.- Expídase el Anexo 3, referente a la Norma de Emisiones al Aire desde Fuentes Fijas.

Art. 4.- Expídase el Anexo 4, referente a la Norma de Calidad del Aire Ambiente o nivel de Inmisión.

Art. 5.- Expídase el Anexo 5, referente a la Niveles Máximos de Emisión de Ruido y Metodología de Medición para Fuentes Fijas y Fuentes Móviles y Niveles Máximos de Emisión de Vibraciones y Metodología de Medición.

6.10. Acuerdo Ministerial No. 026 (MAE). R.O No. 334 del 12 de mayo del 2008. Procedimiento para el registro de los generadores de desechos peligrosos, gestores y transportadores

Art. 1.- Toda persona natural o jurídica, pública o privada, que genere desechos peligrosos deberá registrarse en el Ministerio del Ambiente, de acuerdo al procedimiento de registro de generadores de desechos peligrosos determinado en el Anexo A.

6.11. Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2266:2013. Transporte, Almacenamiento y Manejo de Materiales Peligrosos Requisitos.

6.1.1.4 Quienes manejen residuos peligrosos deben garantizar que todo el personal que esté vinculado con la operación cumpla con los siguientes requisitos:

Contar con los equipos de seguridad adecuados y en buen estado, de acuerdo a lo establecido en la Hoja de Seguridad de Materiales.

Instrucción y entrenamiento específicos, documentados, registrados y evaluados de acuerdo a un programa, a fin de asegurar que poseen los conocimientos y las habilidades básicas para minimizar la probabilidad de ocurrencia de accidentes y enfermedades ocupacionales.

Todo el personal vinculado con la gestión de materiales peligrosos debe tener conocimiento y capacitación acerca del manejo y aplicación de las hojas de seguridad de materiales (Anexo

B) con la finalidad de reconocer sus riesgos, los equipos de protección personal y cómo responder en caso de que ocurran accidentes con este tipo de

materiales. La información debe estar en idioma español y contendrá 16 secciones.

6.1.5.1 Etiquetas para la identificación de embalajes / envases:

Las etiquetas deben ser de materiales resistentes a la manipulación y la intemperie, pueden ser adheribles o estar impresos en el empaque, adicionalmente llevar marcas indelebles y legibles, que certifiquen que están fabricadas conforme a las normas respectivas.

Las etiquetas deben estar escritas en idioma español y los símbolos gráficos o diseños incluidos de las etiquetas deben aparecer claramente visibles (Anexo F).

Los códigos de colores se deben aplicar de acuerdo a lo indicado en la Tabla E." "6.1.7.10 Almacenamiento.

b.10 Toda persona natural o jurídica que almacene y maneje materiales peligrosos debe contar con los medios de prevención para evitar que se produzcan accidentes y daños que pudieran ocurrir como resultado de la negligencia en el manejo o mezcla de productos incompatibles.

6.12. Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2288:2000. Productos Químicos Industriales Peligrosos. Etiquetado de Precaución. Requisitos.

3.2 La siguiente materia tema debe ser considerada para inclusión de las etiquetas de precaución: Identidad del producto o componente (s) peligroso (s), palabra clave, declaración de riesgos, medidas de precaución, instrucciones en caso de contacto o exposición, antídotos, notas para médicos, Instrucciones en caso de incendio, derrame o goteo, e Instrucciones para manejo y almacenamiento de recipientes.

La identificación del producto o de su (s) componente (s) peligroso (s) debe ser adecuada para permitir la selección de la acción apropiada en caso de exposición (ver Anexo A). La identificación no debe estar limitada a una designación no descriptiva o a un nombre comercial. Si el producto es una mezcla, deben ser identificados aquellos productos químicos (compuestos) que contribuyen sustancialmente a los riesgos.

¡La palabra clave debe indicar el grado de gravedad de un riesgo en el orden descendente de PELIGRO! ¡ADVERTENCIA! y CUIDADO. Cuando un producto presenta más de un riesgo, solo se usa la palabra clave correspondiente a la clase mayor de riesgo (para efectos crónicos graves, ver el Anexo B, Sección B.6).

6.13. Marco Institucional.

El Ministerio del Ambiente es la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental.

A nivel provincial las competencias en materia ambiental le corresponden al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas como Autoridad Ambiental Competente (AAAr).

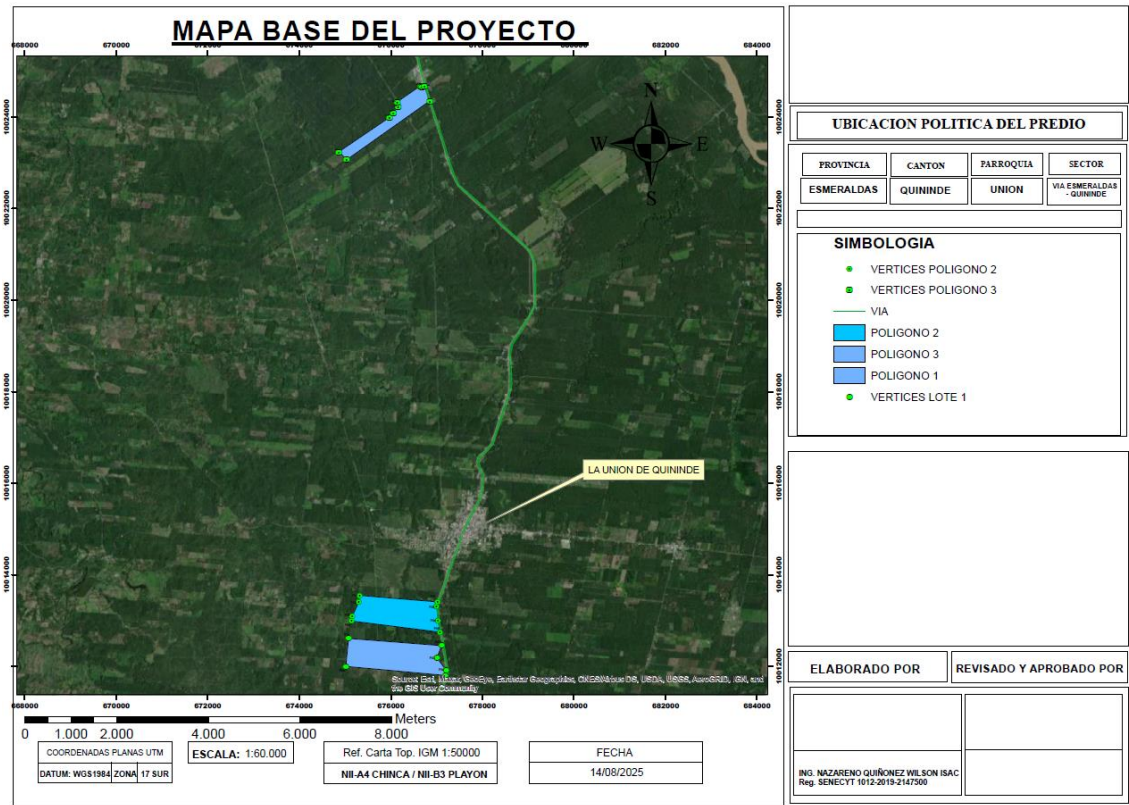
7. DEFINICIÓN DEL ÁREA DE ESTUDIO

El cultivo de palma aceitera MAJAL, se encuentra ubicada en la Provincia de Esmeraldas, en el cantón Quinindé, parroquia La Unión. Los ríos dobles más cercanos son el Río Blanco y el río Quinindé, aunque el predio cuenta con la presencia de diversas cuencas hídricas de menor magnitud como son el Río Cucaracha, el Río Pámbula, el Río Cocola, entre otros.

De acuerdo con Certificado de Intersección emitido mediante oficio MAATE-SUIA-RA-DZDE-2025-01289 con fecha 18 de marzo de 2025, se determina que el “El cultivo de palma aceitera Majal” no interseca con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Patrimonio Forestal Nacional y Zonas Intangibles.

En el siguiente gráfico se muestra el área referencial.

Ilustración 1. Área referencial del Cultivo de Palma Aceitera Majal



Elaborado por: Equipo técnico, 2025